



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Ejecutivo

Auto rechaza demanda falta de competencia territorial

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00601-00

Establece el artículo 28 del C.G.P. en su numeral 1, que, «*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. [...]»*».

A su vez, el numeral 3 de la citada norma señala que, «*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.»*»

En el presente asunto se tiene que el domicilio del demandado está en la ciudad de Medellín (Antioquia)¹, la cual, a su vez, es el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo².

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

Resuelve

Primero. Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia territorial conforme a lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P., razón por la cual **no es del caso avocar el conocimiento de la misma.**

Segundo. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la **Oficina Judicial de Reparto de Medellín (Antioquia)**, para que sean repartidas entre los **Juzgados Civiles Municipales de dicha urbe.**

Tercero. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 110 del 7 de julio de 2023.

¹ 004EscritoDemanda Fl. 2

² 003PruebasAnexos Fl. 1

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddc07cd6cb876f95e2463bf8a551884cc14d49bd4dada4c44a03e0958024a35**

Documento generado en 06/07/2023 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>